



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.
Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca
emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>
tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

EMSA, S.A.U.

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVEIS D'ALCÚDIA,
SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

**Aprobadas por el Consejo de Administración
en sesión extraordinaria de 28 de febrero de 2013.**

El Secretario

Fdo. : Miguel Alejandro Dot Ramis



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Empresa Municipal de Serveis d'Alcúdia, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante EMSA, S.A.U.) se constituyó por acuerdo del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alcudia en sesión extraordinaria celebrada el 21 de julio de 1989, otorgándose la correspondiente escritura pública el 29 de diciembre de 1989 ante el Notario Don Bartolomé Bibiloni Guasp.

De acuerdo con sus estatutos, aprobados por el Pleno Municipal en la sesión referida, incorporados a la escritura de constitución, adaptados posteriormente al, entonces vigente, Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General de EMSA, S.A. en sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 1998, e incorporados a la escritura constitutiva, su objeto social comprende la gestión de servicios municipales; servicios y funciones de asesoramiento y de estudios en general; elaboración de planes de viabilidad y reconversión; así como la gestión de todo tipo de instrumentos y trámites necesarios y/o convenientes para las actuaciones municipales y económicas del término municipal de Alcudia. Su duración es ilimitada y su único accionista es el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcudia.

Tras la promulgación de las Leyes 30/2007 y 31/2007, de 30 de octubre, sobre Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicio Postales (Ley de contratos de sectores excluidos, en adelante LCSE) se hizo necesario adaptar los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a celebrar por EMSA, S.A.U. a la normativa vigente.

Ambas normas entraron en vigor el 30 de abril de 2008 en aplicación de las Directivas Comunitarias 2204/17/CE y 92/13/CE con respecto a la LCSE y la Directiva 2004/18/CE respecto a la LCSP.

Posteriormente la dispersión normativa en materia de contratación fue objeto de refundición por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Con la entrada en vigor de la LCSP, EMSA, S.A.U. se encuentra enmarcada dentro del ámbito subjetivo de la ley y forma parte del sector público delimitado en la misma. Tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b del TRLCSP y le son de aplicación, respecto del los contratos del sector público que pretenda celebrar, las disposiciones del Título Preliminar, el Libro I, el artículo 137 del Libro II para la preparación de los contratos y los artículos 189 a 191 para su adjudicación.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

Las presentes instrucciones se dictan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191.b del TRLCSP, en aras a garantizar el sometimiento de las adjudicaciones contractuales que realice EMSA, S.A.U a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Las presentes normas tienen por objeto regular la adjudicación de los contratos del sector público que pretenda celebrar la Empresa Municipal de Serveis d'Alcúdia, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante EMSA, S.A.U.), en cumplimiento de lo establecido al respecto en el artículo 191.b del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas serán de aplicación a los contratos del sector público que celebre EMSA, S.A.U..

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes normas:

a) Los contratos del sector público sujetos a regulación armonizada.

b) Los contratos regulados en la legislación laboral.

c) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por EMSA, S.A.U..

e) Los contratos por los que EMSA, S.A.U. se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta al TRLCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

f) Los contratos *in house providing*, en cuya virtud el Ayuntamiento de Alcudia encargue a EMSA, S.A.U. la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por EMSA, S.A.U. para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a las presentes normas internas.

g) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección I del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 % del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25 del TRLCSP; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en el TRLCSP.

h) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO CELEBRADOS POR EMSA, S.A.U. Y REGULACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del TRLCSP, los contratos del sector público celebrados por EMSA, S.A.U. son privados y se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

ARTÍCULO 4.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos del sector público celebrados por EMSA, S.A.U.. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos del sector público celebrados por EMSA, S.A.U. que no estén sujetos a una regulación armonizada.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación de EMSA, S.A.U. es el Consejo de Administración de la sociedad y tiene delegadas sus funciones en la Presidencia del Consejo para la celebración de contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 €.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

ARTÍCULO 6.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación deberá constituirse en todos los procedimientos de adjudicación de contratos de cuantía superior a 50.000 €. En los demás casos, la constitución de la Mesa será potestativa.

La Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente/a, cuatro vocales y un Secretario/a.

El Presidente/a de la Mesa de Contratación recaerá en la figura del Presidente/a del Consejo de Administración de EMSA, S.A.U.. En ausencia de éste/a recaerá en la figura del Vicepresidente/a del Consejo.

Los Vocales serán los restantes miembros del Consejo de Administración de EMSA, S.A.U.

El Secretario/a recaerá en la figura del Secretario del Consejo de Administración de EMSA, S.A.U., con voz y sin voto.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente o quien lo sustituya y el Secretario.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS RECTORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191.a) del TRLCSP, la adjudicación de los contratos que pretenda celebrar EMSA, S.A.U. se sujetará a los siguientes principios rectores:

a) Principio de publicidad: EMSA, S.A.U. dará publicidad a la licitación y contratación que realice de acuerdo con lo dispuesto en las presentes instrucciones.

b) Principio de concurrencia: EMSA, S.A.U. permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.

c) Principio de transparencia: EMSA, S.A.U. tramitará los procedimientos de contratación de acuerdo con las presentes instrucciones y según los requerimientos que en cada momento se determinen en los Pliegos de Condiciones.

d) Principio de confidencialidad: EMSA, S.A.U. no divulgará la información facilitada que se haya indicado como confidencial por los empresarios.

e) Principio de Igualdad y no discriminación: EMSA, S.A.U. dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

f) Oferta económicamente más ventajosa: EMSA, S.A.U. justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para sí y responde a sus necesidades.

ARTÍCULO 8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno de los correspondientes pliegos y las presentes instrucciones.

b) Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemple en el pliego de condiciones. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

e) En todo momento se respetará el principio de igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso. No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación, o para presentación de proposiciones. Las aperturas de las ofertas en procesos de concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación.

f) Se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación, si lo hubiere, y el Pliego de condiciones del contrato.

g) Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en los correspondientes pliegos para poder participar en el procedimiento de adjudicación.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

1. Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en el procedimiento cerrado deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las presentes normas para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Una dirección de correo electrónico en que poder efectuar las notificaciones.

e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en los pliegos, así como en el correspondiente anuncio de licitación.

3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 1 se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el Consejo de Administración de EMSA, S.A.U. pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato. Si los pliegos o el anuncio del contrato así lo prevén, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 10.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el Consejo de Administración de EMSA, S.A.U. podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que los correspondientes pliegos hayan previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato, cuando dicho anuncio sea necesario, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, cuando el Consejo de Administración de EMSA, S.A.U. haya autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrá rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de contratos a celebrar por EMSA, S.A.U. se sujetará a los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento abierto.
- b) Procedimiento cerrado.
- c) Procedimiento concertado.
- d) Procedimiento de adjudicación directa.



ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. En el procedimiento abierto cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. El procedimiento abierto deberá aplicarse en la adjudicación de aquellos contratos cuya cuantía exceda de 100.000 euros o, cuando se trate de contratos de obras, de 300.000 euros. Se exceptúan aquellos supuestos en que, con independencia de la cuantía, pueda seguirse el procedimiento cerrado o el concertado.

3. El procedimiento abierto también podrá aplicarse en la adjudicación de contratos de cuantía inferior a las señaladas en el apartado anterior.

3. Para los contratos de importe superior a 50.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 TRLCSP, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato; el régimen de admisión de variantes; las modalidades de recepción de las ofertas; los criterios de adjudicación; y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

4. La Mesa de contratación calificará previamente la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de los licitadores, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición. Posteriormente procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al Consejo de Administración de EMSA, S.A.U., una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención de un comité de expertos, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO CERRADO.

1. En el procedimiento cerrado sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

2. El procedimiento cerrado será aplicable a los contratos cuya cuantía no exceda de 100.000 euros o 300.000 euros en caso de obras.

3. Con independencia de su cuantía, el procedimiento cerrado también será aplicable:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 TRLCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada para el procedimiento abierto.

4. Para los contratos de importe superior a 50.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 TRLCSP, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato;; el régimen de admisión de variantes; las modalidades de recepción de las ofertas; los criterios de



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

adjudicación; y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

5. En el procedimiento cerrado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

6. Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado en su caso e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones. La invitación a los candidatos incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria, o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

7. El órgano de contratación deberá facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO CONCERTADO.

1. En el procedimiento concertado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. El procedimiento concertado será aplicable a los contratos cuya cuantía no exceda de 100.000 euros o 300.000 euros en caso de obras.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

3. Con independencia de su cuantía, el procedimiento concertado también será aplicable:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 TRLCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada para el procedimiento abierto.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP.

g) Cuando se trate de obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

h) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.

i) Cuando se trate de obras que consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

j) Cuando se trate de contratos de suministro que tengan por objeto entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

l) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

m) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

n) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

ñ) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

4. Para los contratos de importe superior a 50.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 TRLCSP, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato; los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los empresarios; el régimen de admisión de variantes; las modalidades de recepción de las ofertas; los criterios de adjudicación; y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

5. En el procedimiento cerrado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

6. Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado en su caso e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los empresarios; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones. La invitación a los candidatos incluirá un ejemplar de los pliegos



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

y copia de la documentación complementaria, o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

7. El órgano de contratación deberá facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.

8. El órgano de contratación podrán articular el procedimiento concertado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

9. El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

El procedimiento de adjudicación directa sólo será aplicable en aquellos contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 50.000 euros.

Para contratos de cuantía igual o superior a 18.000 euros será necesario solicitar un mínimo de tres presupuestos para seleccionar la oferta más ventajosa, salvo que por su dificultad, por el importe del contrato o por la urgencia de su celebración sea conveniente prescindir de este requisito, según informe emitido por la Gerencia.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y cuyas condiciones de aptitud, según se establece en el artículo 54 del TRLCSP, estén previamente registradas en EMSA, S.A.U..



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

Las contrataciones de importe inferior a 18.000 euros se realizarán con el empresario seleccionado por la Gerencia, que deberán ser previamente autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración.

Las contrataciones de importe igual o superior a 18.000 euros a las que les sea aplicable el presente procedimiento exigirán la abertura del correspondiente expediente de contratación, que se iniciará con la propuesta motivada de su incoación y que deberá contener:

a) La solicitud de presupuesto a un mínimo de tres empresas. En caso de que sea conveniente prescindir de este requisito, deberá emitirse un informe por la Gerencia.

b) Los presupuestos presentados.

c) La aprobación de la oferta más ventajosa por la Gerencia, que deberá ser previamente autorizada por el Presidente del Consejo de Administración.

Para realizar contrataciones urgentes se deberá solicitar autorización previa vía telefónica a Gerencia y tramitar a la mayor brevedad posible el expediente de contratación, con indicación y justificación de su urgencia.

En cualquier caso, en cumplimiento de la legislación vigente, el contratista deberá aportar los certificados vigentes en la fecha de la aprobación del presupuesto de la obra, servicio o suministro, de estar al corriente en los pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

El Presidente deberá comunicar en la sesión del Consejo de Administración que corresponda por proximidad a su celebración los contratos de importe igual o superior a 18.000 euros adjudicados por este procedimiento.

ARTÍCULO 16.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, cuando éste proceda, así como en los correspondientes pliegos.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o cerrado se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

3. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

4. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

5. La propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, cuando se hubiera constituido, no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al Consejo de Administración de EMSA, S.A.U.. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

ARTÍCULO 17.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, ampliables por los pliegos hasta un máximo de veinte, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El Presidente, que tiene delegada por el Consejo de Administración esta facultad, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos concertados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, cuando este requisito sea necesario. La notificación deberá contener:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.

Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca

emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>

tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

ARTÍCULO 18.- PUBLICIDAD.

1. La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, así como su formalización, se publicará en el perfil del contratante de EMSA, S.A.U..

2. En los procedimientos cerrado y concertado no será necesaria la publicación del anuncio de licitación cuando el valor estimado del contrato no exceda de 200.000 €, tratándose de obras, o de 60.000 €, tratándose de otros contratos.

3.- El órgano de contratación, cuando así lo estime conveniente y atendiendo a la importancia del contrato, podrá determinar que el expediente de contratación se publique de manera adicional, además de en el perfil del contratante, en los siguientes medios: en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE), Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) o en diarios locales.

ARTÍCULO 19.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

1.- Los plazos para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación se indicarán en los pliegos de condiciones y se establecerán en días naturales, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, el plazo mínimo de 15 días o, tratándose de contratos de obras, de 26 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de los anuncios o, en los casos en que no se publiquen anuncios, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la invitación.

2.- Por razones de urgencia, que deberá motivarse mediante informe de la gerencia, podrá reducirse el plazo para la presentación de proposiciones, respetando en todo caso un plazo mínimo de 7 días o, tratándose de contratos de obras, de 15 días.



ARTÍCULO 20.- PLAZOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

En los procedimientos abierto y cerrado el órgano de contratación adjudicará los contratos en el plazo máximo de 15 días, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, y de dos meses cuando fueran varios criterios, contados en ambos casos desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones. Transcurridos estos plazos sin haberse producido la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías provisionales constituidas.

El Presidente del Consejo de Administración, a la vista de la propuesta de la Mesa de contratación cuando ésta se hubiera constituido, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en los pliegos, y constituya la fianza definitiva que en su caso se hubiere interesado.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida y, en su caso, acreditativa de la constitución de la fianza definitiva, el Presidente del Consejo de Administración deberá adjudicar el contrato.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, a menos que se trate de contratos excluidos de publicidad.

ARTÍCULO 21.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. Los contratos deberán formalizarse en las dependencias municipales, ante el Secretario Municipal, que a su vez ostenta el cargo de Secretario del Consejo de Administración de EMSA, S.A.U., dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación o, en su caso, notificación de la adjudicación.

2. Salvo que sean de cuantía inferior a 50.000 euros, la formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante.



Empresa Municipal de Serveis S.A.U.
Carrer dels Albellons, 2 . 2n -07400 Alcúdia- Mallorca
emsa@alcudia.net <http://www.alcudiamedi.net>
tel: 971 54 72 91 Fax: 971 54 74 76

ARTÍCULO 22.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

El Consejo de Administración de EMSA, S.A.U. es el órgano competente para la aprobación y modificación de las instrucciones internas de contratación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes instrucciones se registrarán por lo dispuesto en el TRLCSP respecto a las Administraciones Públicas, en cuanto sea compatible con EMSA, S.A.U..

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes instrucciones entrarán en vigor tras su publicación en el perfil del contratante de EMSA, S.A.U..

DILIGENCIA: Las presentes instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Administración de EMSA, S.A.U. en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2013.

El Secretario

Fdo: Miguel Alejandro Dot Ramis